

**DECRETO No. 085
(JUNIO 01 DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE COTA EL
DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA
Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA
DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA, CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS
CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678
DEL 20 DE MAYO DE 2020, Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 678 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 637 de 2020", el gobierno nacional consideró la necesidad de dotar de instrumentos legales a las entidades territoriales para contar con mecanismos efectivos para atender la emergencia y los efectos en el empleo y las relaciones sociales que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento.



Que el Decreto Legislativo 678 de 2020, sustenta las medidas adoptadas en el estudio realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contiene la aproximación a las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19 para las entidades territoriales.

Que el Decreto Legislativo 678 de 2020, para otorgar las facultades a través del decreto-ley, tiene en cuenta las diferentes manifestaciones de las entidades territoriales sobre el comportamiento de sus ingresos, y de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de las entidades territoriales, se estima que una reducción de los ingresos corrientes de libre . destinación, que sirven de fuente de pago para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, podría' generar incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000.

Que Decreto Legislativo 678 de 2020, considera que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las 'finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.

Que el artículo 6° Decreto Legislativo 678 de 2020, dispone lo siguiente:

Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Que el artículo 7° Decreto Legislativo 678 de 2020, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

Que a través de los artículos 6° y 7° antes señalados, el Presidente de la República faculta a los Alcaldes para para diferir el pago de obligaciones tributarias, así como algunos beneficios tributarios para el pago de los impuestos, tasas multas y contribuciones, cuya adopción se hace necesaria para que la población cotense pueda enfrentar la situación económica originada en el COVID-19.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE en el municipio de Cota lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, para que los contribuyentes difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos a su cargo, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recuperación de cartera: En el municipio de Cota, los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados tributariamente accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente decreto:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre de 2020 se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones

PARÁGRAFO 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARÁGRAFO 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, el municipio de Cota habilitará los medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la autoridad correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Cota, Cundinamarca, a primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).



**NESTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ
ALCALDE**

Proyecto: LJMC/Secretaría de Hacienda *PKC*
Revisó: Asesor externo.